



PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL PASAJE VOLUNTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA USO CON LA TARJETA SUBE

Artículo 1°.- PASAJE VOLUNTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Créase el Pasaje Voluntario para Personas con Discapacidad para su uso exclusivo con la tarjeta SUBE en el ámbito del transporte de pasajeros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Pasaje Voluntario para Personas con Discapacidad reemplaza de forma voluntaria y sin costo directo para los pasajeros la exhibición del Certificado Único de Discapacidad (CUD) establecido por la Ley N° 22.431 o del pase para personas con discapacidad emitido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- LEGITIMACIÓN. Sólo podrán ser titulares del Pasaje Voluntario para Personas con Discapacidad los titulares del Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente que hayan cumplido con los requisitos fijados en el artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 3°.- REQUISITOS. Los legitimados para ser titulares del Pasaje Voluntario para Personas con Discapacidad deberán acreditar de forma presencial en la sede fijada por la Autoridad de aplicación o en línea en el portal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sólo el Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente, el último DNI vigente y registrar sus datos personales en la tarjeta SUBE.

Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO. Los pasajeros que cumplan con los requisitos indicados en el artículo anterior, al momento de acceder al transporte público de pasajeros deberán apoyar su tarjeta SUBE en el lector y de esta manera se acreditará su acceso sin que ello implique pago alguno y sin que deban exhibir el Certificado Único de Discapacidad (CUD) o el Pase para personas con discapacidad emitido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los pasajeros que prefieran utilizar el Pasaje Voluntario para Personas con Discapacidad en lugar de exhibir el Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente y no cuenten con una tarjeta SUBE, podrán requerirla sin costo directo en las condiciones que establezca la Autoridad de aplicación.

Artículo 5°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Infraestructura del Poder Ejecutivo o la dependencia que la reemplace.

Artículo 6°.- CONVENIOS. FRAUDE. Facúltase al Jefe de Gobierno, o a quien éste designe, a suscribir los convenios necesarios con el Poder Ejecutivo Nacional y los Poderes Ejecutivos Provinciales con el fin de acordar las condiciones que permitan la implementación del Pasaje Voluntario para Personas con Discapacidad con las respectivas jurisdicciones.

Los convenios indicados en el párrafo anterior, como así también la reglamentación correspondiente deberán prever las condiciones para evitar posibles fraudes en la utilización de la tarjeta SUBE en relación con el Pasaje Voluntario para Personas con Discapacidad.

Artículo 7°.- Comuníquese, etcétera.



FUNDAMENTOS

El objetivo del presente Proyecto de Ley es permitir que las personas que cuentan con el Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente puedan acceder al transporte público de pasajeros en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin costo directo¹ y al mismo tiempo sin que se vean obligadas a exhibir dicho certificado al chofer o boletero. Lamentablemente, se ha verificado que en numerosos casos la exhibición del CUD trae acarreadas discusiones con el chofer o el boletero acerca de la validez de la documentación, y la eventual discriminación por parte de pasajeros que observan el acceso al transporte público sin abonar el pasaje por parte de personas con una discapacidad existente pero tal vez no evidente a simple vista, con sus posibles consecuencias asimismo negativas. De esta manera, se habilita que quienes cuentan con alguna discapacidad no exhiban diferencias que pueden ocasionarles un perjuicio respecto de los demás en dicho ámbito.

En este sentido, el presente proyecto habilita de forma voluntaria a que sólo quienes cuentan con un Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente y que hayan cumplido con los requisitos fijados en el propio proyecto puedan acceder al transporte público de pasajeros simplemente apoyando su tarjeta SUBE en el lector, para que de esta manera se acredite su acceso sin que deban exhibir dicho certificado. Además, se prevé que estos pasajeros que no cuenten con una tarjeta SUBE, podrán requerirla sin costo directo por los medios que establezca la Autoridad de aplicación, emplazada en la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Infraestructura del Poder Ejecutivo o la dependencia que la reemplace.

Cabe aclarar que la presente propuesta no se aplica si se utilizan tarjetas de débito u otros medios de pago actualmente habilitados en el marco del sistema multipago que funciona en el transporte público de la Ciudad desde hace unos meses, puesto que su alcance se limita al uso de la tarjeta SUBE y sin que ello implique pago alguno por parte de sus destinatarios.

Los requisitos para acceder al Pasaje Voluntario para Personas con Discapacidad deben ser mínimos a fin de que quienes prefieran utilizarlo puedan hacerlo de forma rápida y sencilla. En este sentido, el presente proyecto establece que sólo debe acreditarse de forma presencial en la sede dispuesta por la Autoridad de aplicación o en línea en el portal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente, el último DNI vigente y a su vez deben registrarse los datos personales del pasajero legitimado en el sistema de la tarjeta SUBE.

¹ Utilizamos la expresión “sin costo directo” en lugar “gratuito” puesto que evidentemente el transporte público no es ni puede ser gratuito debido al alto costo económico que demanda su funcionamiento, mantenimiento y limpieza; de esta manera, en los casos indicados en el presente proyecto el costo no es directamente afrontado por el pasajero.



El registro de los datos personales es una condición necesaria puesto que de esta manera se reduce el posible fraude de quienes no sufren ninguna discapacidad e intenten utilizar una tarjeta que corresponde a otra persona. A tal fin, los convenios que se celebren entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Poder Ejecutivo Nacional y los respectivos poderes provinciales, así como la reglamentación correspondiente, deberán prever las condiciones para evitar posibles fraudes en la utilización de la tarjeta SUBE en relación con el Pasaje Voluntario para Personas con Discapacidad.

Asimismo, el registro de la tarjeta SUBE permite su seguimiento en caso de robo, hurto o extravío, cargar o consultar saldo disponible por diversos medios y puede habilitar el acceso a información de interés en relación con los viajes realizados como a su vez brindar una constancia de viaje válida frente al seguro de transporte.

El presente proyecto cumple con el concepto de “accesibilidad universal” a todos los medios de transporte público en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por parte de los pasajeros acreditados, volviendo ocioso el Pase para personas con discapacidad emitido por el Gobierno porteño.

Cabe mencionar que en el Partido de General Pueyrredón existe un sistema similar con requisitos semejantes que funciona con éxito. Para acceder a este sistema, es necesario realizar un trámite por internet en el portal respectivo. Por otra parte, en la gestión del gobierno nacional anterior, el suprimido Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) se creó una credencial compatible con la tarjeta SUBE sin necesidad de presentar el CUD, y habilitando a un acompañante. La prueba piloto comenzó en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, y las autoridades respectivas afirmaron que luego se implementaría en más de cincuenta localidades de todo el país.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento y la aprobación del presente Proyecto de Ley.